

CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

El pasado 26 de diciembre se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

El Decreto reestructura totalmente el capitulado y articulado del Código Financiero.

Se incrementan los montos de las tarifas de contribuciones, derechos y sanciones en un promedio aproximado de 3.80% de acuerdo con la inflación.

En materia del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se precisa que la base del mismo será el valor total del inmueble y se introducen algunas reglas para el pago del impuesto en casos específicos. Además, se adicionan reglas para determinar el valor catastral del inmueble.

Se establece un nuevo régimen para el pago de derechos por suministro de agua por lo que se refiere a la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada.

En relación con este mismo tema, se adicionan facultades a las autoridades fiscales ya que podrán ordenar y practicar visitas domiciliarias con el fin de detectar fugas de agua y verificar el correcto funcionamiento de los medidores de agua.

Los comentarios contenidos en estos Tópicos Fiscales pueden no ser compartidos por las autoridades administrativas o judiciales, y no deben ser considerados como una asesoría profesional, siendo necesario analizar cada caso en particular.

En las páginas siguientes de estos Tópicos Fiscales presentamos nuestros comentarios sobre los principales aspectos del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Financiero agrupados bajo el siguiente

ÍNDICE

Generalidades	3
Transferencias electrónicas	3
Devoluciones	3
Pago en parcialidades de créditos fiscales	3
Compensaciones	3
Dictamen Fiscal	4
Sujetos obligados	4
Presentación	4
Dictamen a derechos por suministro de agua	4
Facultades de las Autoridades Fiscales	4
Visitas domiciliarias	4
Facultades	4
Ampliación del plazo	5
Suspensión del plazo	5
Resolución definitiva	5
Caducidad	6
Impuestos	6
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	6
Cálculo	6
Adquisición por fusión o escisión	6
Pago	7
Obligación fedatarios públicos	7
Impuesto predial	7
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	7
Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje	8
Derechos	8
Derechos por suministro de agua	8
Cálculo	8
Determinación por la autoridad	8
Obligaciones de los contribuyentes	8
Derechos por construcción y operación hidráulica	9
Derechos por expedición de licencias de construcción	9
Derechos por servicios de control vehicular	9
Derechos por descarga a la red de drenaje	9
Obligaciones	10
Reducciones	10
Impuesto sobre nóminas	10
Impuesto predial	11
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	11
Aprovechamientos	12
Infracciones y Sanciones	12
Cumplimiento espontáneo de las obligaciones	12
Procedimiento Administrativo de Ejecución	12
Garantía del interés fiscal	12

Generalidades

Se establece que la presentación de informes, avisos, declaraciones y demás obligaciones de carácter formal, podrá cumplirse a través de medios magnéticos o electrónicos, para lo cual se emitirán reglas de carácter general.

Transferencias electrónicas

Tratándose de pagos realizados mediante transferencia electrónica, se establece que a través de reglas de carácter general se regulará el cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter formal relativas al comprobante de pago de la obligación fiscal, así como la fecha en que la misma se tendrá por cumplida.

Devoluciones

A partir de este año, las autoridades fiscales del Distrito Federal no deberán actualizar por efectos inflacionarios los montos de las devoluciones a su cargo.

Dicha modificación resulta criticable, ya que no obstante que tales autoridades no actualizarán los montos que resulten a favor de los particulares, subsiste la obligación para estos últimos de actualizar los créditos fiscales a su cargo, lo que constituye un trato inequitativo.

En los últimos años, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha emitido decretos en los cuales se condona el pago de actualización de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes; sin embargo, ello no otorga seguridad jurídica, ya que queda a discreción de la autoridad emitir decretos en los que se condone el pago de la actualización de créditos fiscales.

Se indica que el factor de actualización se debe calcular hasta el diezmilésimo, tanto en el caso de devoluciones como de contribuciones a cargo.

Pago en parcialidades de créditos fiscales

Se excluyen del beneficio del pago en parcialidades a los créditos fiscales derivados de los impuestos sobre adquisición de inmuebles; loterías, rifas, sorteos y concursos; así como por la prestación de servicios de hospedaje.

Compensaciones

Se establece que el trámite para efectuar compensaciones será en los formatos que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Cuando el Distrito Federal y los particulares tengan calidad de acreedores y deudores recíprocos, podrán compensar créditos fiscales con adeudos de carácter civil, mercantil, o de otra naturaleza.

Dictamen Fiscal

Sujetos obligados

Se adicionan como sujetos obligados a dictaminar a las personas que habiendo utilizado agua de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal, efectúen las descargas de este líquido en la red de drenaje.

Se incrementa el valor catastral de los inmuebles de uso diferente al habitacional por los que las personas físicas y morales se encuentran obligadas a dictaminarse. Asimismo, se precisa en qué consistirá la opinión que sobre dichos inmuebles deberán rendir los peritos valuadores a que se refiere el Código Financiero, indicando que se trata de un informe de carácter técnico, que deberá contener las características generales del inmueble o inmuebles a considerar en el dictamen, así como los tipos, clases y dimensiones.

Se establece que no surtirá efectos el aviso de dictamen cuando éste se presente de manera extemporánea. No obstante, los contribuyentes obligados a dictaminarse deberán cumplir con la obligación de presentarlo.

Presentación

Se establece que la Secretaría de Finanzas expedirá reglas de carácter general para el cumplimiento de la obligación de dictaminarse. Resulta desafortunada la redacción del precepto legal que establece dicha facultad, ya que señala un plazo de dos meses siguientes al ejercicio que se dictaminará, sin precisar si dicho plazo se refiere a la fecha de expedición de las reglas de carácter general o a la presentación del dictamen.

Se disminuye de nueve a siete meses siguientes al cierre del periodo a dictaminar, el término para su presentación. Además, se elimina la prórroga.

Dictamen a derechos por suministro de agua

Se establece como obligación hacer mención expresa en la opinión del dictamen, que se verificó que efectivamente estaba funcionando correctamente el medidor de agua. Consideramos que esta disposición pudiera resultar inconstitucional, además de que es de dudosa juridicidad, ya que obliga al auditor externo a emitir una opinión respecto de cuestiones que rebasan el ámbito de su área de especialización.

Facultades de las Autoridades Fiscales

Visitas domiciliarias

Facultades

Se adicionan como facultades de las autoridades ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar las áreas en las que existan fugas de agua, así como para

instalar y dar mantenimiento a los medidores de agua en tomas generales y ramificaciones.

Se establece que durante el mismo ejercicio fiscal en el que ejerzan sus facultades de comprobación, las autoridades no podrán practicar más de dos visitas domiciliarias o de gabinete, respecto de las mismas contribuciones, por el mismo periodo y respecto de idéntico sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, salvo que exista una identidad en el sujeto y la contribución, pero el objeto sea diferente.

Ampliación del plazo

Se adicionan dos supuestos en relación con la ampliación del plazo para concluir visitas domiciliarias, siendo éstos, cuando se practiquen levantamientos topográficos y en los casos en que las autoridades soliciten de los responsables solidarios o de terceros, informes, datos o documentos.

Suspensión del plazo

Se precisan que en los siguientes casos se suspende el plazo para concluir las visitas domiciliarias:

- a) Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la misma.
- b) Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe el representante legal de la sucesión.
- c) Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se localice.

Consideramos acertada esta reforma, ya que otorga seguridad jurídica a los contribuyentes dentro del procedimiento de fiscalización.

Resolución definitiva

Como consecuencia de diversas sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora se establece que en caso de que al finalizar una visita domiciliaria, las autoridades fiscalizadoras no emitan la resolución en el plazo de 90 días, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron de la visita o revisión de que se trate.

Se establece que el plazo para emitir la resolución se suspenderá en los casos previstos para la suspensión del término de conclusión de la visita domiciliaria.

Se prevé que en caso de que los contribuyentes interpongan algún medio de defensa en contra del acta final de visita o del oficio de observaciones, el plazo para la

emisión de la resolución se suspenderá desde la fecha en que se interponga el medio de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva.

Caducidad

Se adiciona un supuesto para computar el plazo de cinco años respecto de la extinción de las facultades de la autoridad en la determinación de contribuciones omitidas y sus accesorios, que será a partir de que se presentó el dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales, siempre que éste no dé origen a la presentación de declaraciones complementarias.

Se establece que el plazo se suspenderá cuando se interponga algún medio de defensa, o cuando no se puedan ejercer las facultades de comprobación por desconocimiento del domicilio fiscal del contribuyente.

Tratándose de la suspensión del plazo para que opere la caducidad con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, cuando se hubiera ampliado el plazo para el desarrollo de la visita, debe emitirse el oficio de observaciones, el acta final o la resolución definitiva, dentro de los 12 meses siguientes al inicio de las facultades de comprobación. De no cumplirse lo anterior, se entenderá que no hubo suspensión.

Impuestos

Impuesto sobre adquisición de inmuebles

Cálculo

Se precisa que la base del impuesto será el valor total del inmueble, al cual se aplicará la tarifa correspondiente. El valor será el que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor catastral determinado por la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, y el valor que resulte del avalúo practicado al inmueble.

Si bien ahora se precisa que el valor catastral a comparar con los demás valores es el que derive de aplicar los valores unitarios de suelo y construcción, subsiste la inseguridad para el contribuyente en cuanto a la determinación del valor que arroje el avalúo, ya que éste podrá ser practicado por la autoridad fiscal, sin que se permita intervención por parte del contribuyente.

Por otra parte, se especifica que en caso de adquirirse una porción del inmueble, al resultado de aplicar la tarifa respectiva el valor total del inmueble, se aplicará el porcentaje que se adquiriera.

Adquisición por fusión o escisión

Se establece que cuando se trate de adquisición por fusión o escisión de sociedades, el valor del inmueble será el valor catastral vigente en el momento de otorgarse la escritura de formalización de la transmisión de la propiedad de los inmuebles con motivo de dichos actos. No obstante, no se precisa si dicho valor es

derivado de la aplicación de valores unitarios, práctica de avalúo o de la base de rentas, lo que pudiera implicar un trato inequitativo.

Pago

Se incorpora la obligación de pagar el impuesto cuando se formalice, en escritura pública, la transmisión de propiedad de inmuebles con motivo de fusión o escisión de sociedades.

Se precisa que en los casos de formalización de adquisiciones de un enajenante que falleciera sin que se hubiere pagado el impuesto correspondiente, se deberán pagar tanto el impuesto por la adquisición con motivo de la herencia o legado, como el del acto que se formalice.

Obligación fedatarios públicos

Se obliga a los fedatarios públicos a requerir de los contribuyentes la presentación de las declaraciones y comprobantes de pago, relativos al impuesto predial, derechos por suministro de agua, y en su caso, contribuciones de mejoras, respecto del bien de que se trate, por los últimos cinco años.

Dicha información deberá agregarse por el fedatario público al apéndice del instrumento notarial y deberá incluirse una cláusula especial en las escrituras públicas o documentos en los que se formalice la adquisición o transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, constitución o transmisión de derechos reales. En dicha cláusula se listarán las declaraciones y comprobantes de pago correspondientes al bien inmueble.

Los fedatarios públicos no podrán autorizar las escrituras públicas en las que no se haga constar la cláusula especial o no se haya presentado la documentación correspondiente al pago de contribuciones del inmueble. Además, el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal no inscribirá las escrituras que no la incluyan.

En forma congruente, se elimina la obligación a cargo del contribuyente de presentar el aviso en que se relacionaban las declaraciones y comprobantes de pago relativos a contribuciones derivadas de bienes inmuebles, correspondientes a los últimos cinco años contados a partir de la fecha de autorización de la escritura correspondiente.

Impuesto predial

A diferencia de otros años, se actualiza la tarifa establecida para la determinación del impuesto predial en todas sus columnas, con excepción del porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, reconociéndose parcialmente el incremento del valor del inmueble provocado por la inflación.

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Se elimina la obligación de las autoridades de dar a conocer la relación de los vehículos importados al país, ya que a partir de este año dichos vehículos podrán

ingresar libremente al territorio nacional acorde con lo estipulado por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje

Se incrementa del 1.75% al 2%, la tasa para calcular el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, misma que se aplica al valor total de las contraprestaciones que perciban esta clase de contribuyentes.

Derechos

Derechos por suministro de agua

Cálculo

Se establece que la determinación del consumo de agua por parte de las autoridades fiscales, se realizará por medio de la lectura de los aparatos medidores, tomando como base el promedio de consumo diario resultante de las dos lecturas más recientes con antigüedad no mayor a un año.

A los usuarios del servicio de agua potable de uso doméstico y no doméstico simultáneamente, que cuenten con medidor, se les aplicará la tarifa doméstica para los primeros 70 metros cúbicos que consuman y por cada metro cúbico adicional, se aplicará la tarifa correspondiente a uso no doméstico.

Determinación por la autoridad

Se establece que corresponderá únicamente a las autoridades fiscales determinar el consumo de agua a través de la lectura de los aparatos medidores; así como de los derechos a pagar que constarán en boletas expedidas por la propia autoridad. Con esta medida, se elimina la opción que los contribuyentes tenían para autodeterminar el consumo de agua.

Los contribuyentes tendrán la obligación de reportar anomalías en las lecturas, consumos y facturación de derechos en el bimestre en que ocurran y, en su caso, presentar los avisos de modificación de datos registrados en el padrón respectivo.

Obligaciones de los contribuyentes

Se adicionan las siguientes obligaciones para los contribuyentes del servicio de agua y drenaje:

- a) Solicitar al Sistema de Aguas el registro de conexiones a la red de drenaje o a otros puntos de descarga.
- b) Presentar avisos que modifiquen los datos de los padrones del Distrito Federal en un plazo que no excederá de 15 días a partir de la fecha de modificación.

c) Actualizar el nombre o razón social en los registros del padrón de usuarios de agua dentro del bimestre en que ocurra dicho cambio.

d) Reportar anomalías en las lecturas, consumos, facturación de éstos, dentro del bimestre siguiente a que ello ocurra. Dicha reclamación se hará por escrito y deberá ser presentada ante las oficinas del Sistema de Aguas que corresponda al domicilio del contribuyente.

Derechos por construcción y operación hidráulica

Se establece un nuevo régimen para el pago de derechos por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo; pagos que se determinarán conforme a las tarifas establecidas en el Código Financiero, tomando en cuenta el tipo de terreno y diámetro de las tomas para su abastecimiento.

Derechos por expedición de licencias de construcción

Se establece que el pago por la prórroga de la licencia para construcción de obras nuevas, será del 10% de los derechos pagados y causados por la expedición de la licencia inicial.

Asimismo, por la supervisión de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagará el 10% de los derechos causados por las licencias que correspondan.

Se elimina la reducción del 50% sobre el pago de la expedición de la licencia para construcción por obras realizadas por instituciones públicas, de interés social o cuya superficie no exceda de 75 metros cuadrados.

Se establece un nuevo derecho por la expedición de licencias de construcción para instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública y para estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica.

Derechos por servicios de control vehicular

Se establece una reducción del 50% sobre el pago de este derecho a los vehículos habilitados para personas con discapacidad.

Derechos por descarga a la red de drenaje

Se establece que en el caso de que las personas físicas o morales que utilicen agua de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal, por las descargas del líquido a la red de drenaje y a la fuente de abastecimiento de agua potable (pozo profundo), cuando carezcan de medidor, el mismo no funcione o exista imposibilidad de efectuar la lectura y no se pueda determinar el volumen extraído, se

aplicará la cuota prevista en la tarifa de tomas de agua de uso no doméstico sin medidor instalado, tomando en cuenta el diámetro de extracción del pozo.

En materia de medidores de descarga de aguas residuales, se incorporan las siguientes obligaciones:

- a) Instalar medidores de descarga de aguas residuales con dispositivos de registro continuo para contabilizar los volúmenes.
- b) Cuando el contribuyente haya instalado un elemento primario (canaleta parshall, vertedor o medidor en conducto cerrado) como dispositivo de medición, éstos deberán contar con un equipo electrónico con indicador de lectura instantánea de flujo y totalizador de volumen.
- c) En todos los casos se deberá contar además con un registrador de datos (equipo accesorio de almacenamiento de datos), mediante el cual la información será descargada por un equipo externo de adquisición de datos.

Obligaciones

Se adicionan obligaciones de los contribuyentes de los derechos de descarga de agua, consistentes en:

- a) Enviar mensualmente la información almacenada en el equipo accesorio en el formato que el Sistema de Aguas designe.
- b) Realizar la correcta calibración de sus equipos de medición una vez al año, empleando para ello un laboratorio o institución de prestigio en el ramo.
- c) Enviar al Sistema de Aguas el comprobante correspondiente de la calibración efectuada al equipo de medición por lo menos en el primer mes del siguiente año.
- d) Avisar por escrito al Sistema de Aguas del mantenimiento que se tenga que dar al equipo de medición ya sea por su uso normal o por cualquier falla, cuando menos una semana antes cuando se trate de mantenimiento programado y una semana posterior cuando se trate de un evento extraordinario.
- e) Solicitar por escrito la baja en el padrón de derechos de descarga, adjuntando el acta de cancelación de aprovechamientos expedida por la Comisión Nacional del Agua en la constancia de adeudos que establezca que no existe adeudo por concepto de esos derechos.

Reducciones

Impuesto sobre nóminas

Para efectos de la reducción del impuesto para las empresas que acrediten que iniciaron actividades empresariales, se precisa que ello ocurre a partir de la fecha

indicada en la recepción del aviso de declaración de apertura, o en la fecha de expedición de la licencia de funcionamiento.

Tratándose de las industrias, se entenderá que inician operaciones a partir de la fecha de expedición del visto bueno de seguridad y operación.

No se considerarán como empresas que inicien operaciones las que se constituyan como consecuencia de una escisión, cuando conserven el mismo objeto social de la escidente, sean constituidas por los mismos socios de la escidente, su objeto social guarde relación con el de la escidente y ésta no se extinga o mantenga relaciones de prestación de servicios de suministro de materia prima o enajenación de productos terminados con la escidente.

Tampoco se consideran como empresas que inicien operaciones, las que se constituyan por fusión de sociedades y las administradoras o controladoras de nómina de las empresas.

Se establece que las empresas que regularicen voluntariamente su inscripción al Padrón del Impuesto sobre Nóminas, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% de ese impuesto, por el periodo de un año contado a partir de que realicen dicha inscripción, así como por la regularización en el pago del mismo impuesto.

Por lo que se refiere a la reducción del 30% de la citada contribución, prevista para aquellas empresas que acrediten que más del 50% de su planta laboral reside en la misma demarcación territorial donde está ubicado su lugar de trabajo, se establece como requisito que los contribuyentes presenten constancia ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal que acredite dicha calidad.

Impuesto predial

Se modifica el momento a partir del cual aplicará la reducción para las micros, pequeñas y medianas empresas industriales, por concepto del impuesto predial, que será cuando se emita constancia por la Secretaría de Desarrollo Económico. Anteriormente, aplicaba hasta el bimestre siguiente a aquél en que se hubiera emitido.

Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos

Se establece una reducción del 80 % respecto del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos para las personas físicas o morales que organicen dichos eventos y que cuenten con instalaciones ubicadas en el Distrito Federal destinadas a la celebración de sorteos o apuestas permitidas o juegos con apuestas.

Para tal efecto, se establece que los contribuyentes deberán acreditar mediante una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, que durante el último año generaron un 25% de empleos permanentes y una inversión en activos fijos superior a 5 millones de pesos, dentro de las instalaciones ubicadas en el Distrito Federal destinadas a la celebración de los referidos eventos.

Aprovechamientos

Se crea un nuevo pago por concepto de aprovechamientos para efectos de mitigar o compensar los efectos del impacto vial, a cargo de las personas físicas o morales que realicen obras, instalaciones o aprovechamientos en el Distrito Federal, de más de 200 metros cuadrados de construcción, comprendiendo un rango de tarifas en cuanto a la zona y uso del aprovechamiento.

Infracciones y Sanciones

Cumplimiento espontáneo de las obligaciones

Se establece que el cumplimiento de obligaciones fiscales no es espontáneo, cuando la omisión haya sido corregida por el contribuyente después de los 15 días siguientes a aquél en que se presente el dictamen del cumplimiento de obligaciones fiscales. Anteriormente, el plazo era de tres meses siguientes a la presentación del dictamen.

Procedimiento Administrativo de Ejecución

Garantía del interés fiscal

Se adiciona la obligación de garantizar el interés fiscal cuando se trate de multas administrativas, independientemente de su monto, lo cual resulta inequitativo, ya que en los demás casos previstos en el Código Financiero se establece un límite mínimo al que debe ascender el crédito fiscal a garantizar.

Se disminuye el plazo para garantizar el interés fiscal de cinco a dos meses a partir del día siguiente a aquél en que se interponga el medio de defensa que corresponda, debiendo acreditar ante la autoridad que el medio de defensa se interpuso dentro del término legal.

La suspensión provisional del procedimiento administrativo de ejecución será concedida mientras transcurra el término para constituir la garantía del interés fiscal, pues el término para garantizar se inicia a partir de la interposición del medio de defensa y no de la notificación de la resolución impugnada.

* * * * *